

Vida Desgravamen con Devolución

Condiciones Generales

TU SEGURO Y TUS COBERTURAS

1. El seguro que has contratado se le denomina “Seguro de Vida Desgravamen con Devolución”, el cual forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.
2. A este documento se le llama “Condiciones Generales” y forma parte de la Póliza de tu Seguro de Desgravamen. La Póliza de tu Seguro puede tener documentos adicionales a este como “Cláusulas Adicionales”, Condiciones Particulares”, “Condiciones Especiales”, “Endosos”, “Resumen”, entre otros. Todos estos documentos adicionales junto con estas “Condiciones Generales”, la “Solicitud de Seguro” y la información adicional presentada por el Contratante y/o Asegurado, formarán parte de esta Póliza de Seguros. No olvides que los “Endosos”, “Condiciones Especiales” y “Cláusulas Adicionales” prevalecerán sobre las “Condiciones Particulares” y éstas sobre las “Condiciones Generales”, en caso exista alguna discrepancia en el contenido de estos documentos.

Es oportuno indicar que, PROTECTA SECURITY remitirá o pondrá a disposición del Contratante los documentos antes señalados. Adicionalmente, al ser un seguro grupal, PROTECTA SECURITY remitirá o pondrá a disposición del Asegurado, un Certificado de Seguro. Para tal fin se podrá emplear alguno de los siguientes medios:

- A través de la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY.
 - En el domicilio establecido por el Contratante o Asegurado.
 - Por medios electrónicos, al correo electrónico del Contratante o Asegurado, o a través de un espacio virtual habilitado para tal efecto.
3. El envío de tu Póliza de Seguro o del Certificado, a través del correo electrónico, podrá ser bajo cualquiera de las modalidades siguientes:
 - Incluyendo un link donde puedes visualizar la Póliza de Seguro en formato PDF.
 - Incluyendo un documento adjunto en PDF.
 - Incluyendo un link que te direccionará a la parte privada de la web de PROTECTA SECURITY, donde deberás crear un usuario y contraseña para el ingreso. En dicha web, podrás visualizar los documentos enviados.

El archivo en formato PDF estará encriptado, al cual podrás acceder digitando el número de tu documento de identidad.

La Póliza de Seguro o Certificado se emite mediante Certificado Digital, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, lo cual garantiza su integridad y autenticidad.

En caso que no puedas abrir el mensaje o leer los archivos adjuntos en él o modifiques y/o anules la dirección de correo electrónico brindada a PROTECTA SECURITY, deberás informarlo a través de los canales de servicio al cliente.

Asimismo, cualquier comunicación escrita que con relación a esta Póliza intercambie PROTECTA SECURITY con el Contratante, Asegurado o Beneficiario, podrá formularse al domicilio físico o por correo electrónico, pudiendo utilizar además otros medios de comunicación directos tales como comunicaciones telefónicas.

4. La cobertura de este Seguro de Desgravamen es por:

- a. **Muerte Natural:** Esto supone que PROTECTA SECURITY indemnizará a los Beneficiarios de tu seguro por la Suma Asegurada, después de acreditar el fallecimiento del asegurado como consecuencia de su muerte natural.
- b. **Muerte Accidental:** Esto supone que PROTECTA SECURITY indemnizará a los Beneficiarios de tu seguro por la Suma Asegurada, después de acreditar el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente.
- c. **Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad:** Esto supone que PROTECTA SECURITY indemnizará a los Beneficiarios por la Suma Asegurada, si a causa de un accidente o una enfermedad el Asegurado sufre una Invalidez Total y Permanente declarada por un profesional médico colegiado.

El beneficio será indemnizado siempre y cuando la invalidez total y permanente antes indicada ocurra durante la vigencia de tu seguro, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas en ella.

En caso de **Invalidez Total y Permanente por Accidente**, el accidente debe haber ocurrido durante la vigencia de la Póliza y la Invalidez se manifieste en un plazo máximo de dos (02) años de ocurrido el siniestro. Para que se pueda otorgar el beneficio de esta póliza, se entenderá por una Invalidez Total y Permanente a lo siguiente:

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida;
- Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente;
- Pérdida completa de los ojos;
- Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos;
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies;
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna;

- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y un pie.

Por pérdida completa se entiende, la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

La **Invalidez por Enfermedad** será considerada como aquel estado patológico que ocasiona invalidez y que sobreviene al Asegurado como consecuencia directa de sus actividades en su vida cotidiana, la misma que puede originarse a causa de cualquiera de las situaciones descritas previamente.

La calificación de **Invalidez Total y Permanente por Enfermedad**, así como el tipo de indemnización que genera estará a cargo de PROTECTA SECURITY, quien tomará como base las normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), considerando un plazo de 30 días desde que el Asegurado o herederos legales hayan presentado los documentos exigidos como medios probatorios para la liquidación del siniestro. En caso de desacuerdo con la decisión de PROTECTA SECURITY, las partes nombrarán un perito especializado, quien dirimirá la discrepancia. En caso de no concordar en el nombramiento del perito, las partes involucradas se someterán a los mecanismos de solución de controversias convenidos.

La Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de tu seguro será pagada por PROTECTA SECURITY al Beneficiario, según corresponda, después de acreditarse, durante el periodo de cobertura, la ocurrencia de alguno de los eventos sujetos a cobertura previstos en estas Condiciones Generales.

De manera independiente a este seguro podrás contratar coberturas adicionales cuyos riesgos cubiertos, beneficios y demás aspectos técnicos se encuentran descritos en las Cláusulas Adicionales. Del mismo modo, podrás contratar Beneficios Adicionales tales como asistencia médica, jurídica, automovilística, en viajes o al hogar, entre otros similares.

d. Sobrevivencia: En caso el asegurado no active ninguna de las coberturas de este seguro al finalizar el plazo del contrato de crédito, PROTECTA SECURITY le pagará una suma asegurada equivalente a un porcentaje de la prima comercial, siendo este porcentaje señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o el Certificado del Seguro.

5. Este seguro permite asegurar a cualquier persona que cumpla con los requisitos de edad establecidos en las Condiciones Particulares.

6. El Beneficiario de tu seguro es la persona que aparece como contratante en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o el Certificado del Seguro.

7. Como Asegurado podrás solicitar el valor de rescate de tu Seguro, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o el Certificado del Seguro, para lo cual deberás considerar lo siguiente:

- a. Realizar el pago de las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor,

según se haya pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o el Certificado del Seguro.

b. Tienes que haber permanecido un mínimo de dos (2) años en la póliza y pagado la prima correspondiente.

c. No debes haber recibido las coberturas de tu Póliza. Para ejercer el derecho de rescate de tu seguro, deberás realizar presencialmente tu solicitud en las oficinas PROTECTA SECURITY, debiendo para ello, presentar copia simple de su documento de identidad y un documento que acredite no tiene deuda pendiente con el Comercializador, y PROTECTA SECURITY dará respuesta en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida la solicitud. Si tienes alguna duda puedes comunicarte a los Canales de Atención de PROTECTA SECURITY para que te brinden la debida orientación.

8. En caso el Contratante decida continuar con el seguro de desgravamen con otra Compañía de Seguros, PROTECTA SECURITY devolverá al Asegurado el total de la Prima de Ahorro en el plazo de treinta (30) días hábiles desde recibida la solicitud en los canales de atención de PROTECTA SECURITY, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia a la cuenta del Asegurado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

9. Debes tomar en cuenta que, en caso el contratante haya cambiado de Compañía de Seguros optando por contratar la póliza con PROTECTA SECURITY, PROTECTA SECURITY no devolverá ningún importe por los productos contratados anteriormente con otras compañías.

10. Se encuentran **excluidos** de la cobertura de tu Seguro, los siniestros que sean consecuencia de, se encuentren relacionados a, o sean producto de:

- a. **Enfermedades preexistentes, entendiéndose como aquellas enfermedades o alteraciones del estado de salud que se le hayan diagnosticado por un profesional médico colegiado al Asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración de salud.**
- b. **Suicidio, incluyendo homicidio al Asegurado por terceros con su consentimiento. No obstante, PROTECTA SECURITY pagará la indemnización correspondiente a los Beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.**
- c. **Guerra o guerra civil, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, declarada o no, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, sedición, motín, terrorismo, conmoción civil.**
- d. **Por acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario o heredero, dejando a salvo el derecho de recibir la Suma Asegurada de los restantes Beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.**
- e. **Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**

- f. **Viajes o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida oficialmente para el transporte de pasajeros y sujeta a itinerario.**
- g. **Participación del Asegurado como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas, incluyendo carreras de entrenamiento.**
- h. **Realización de actividades riesgosas y/o deportes riesgosos: escalamiento, alpinismo, andinismo, montañismo, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, buceo profesional o de recreo, inmersión o caza submarina, canotaje y práctica de surf.**
- i. **Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).**
- j. **Cualquier accidente que se produzca bajo la influencia de alcohol (en grado igual o superior a 0.5gr/lt. de alcohol en la sangre), salvo que el Asegurado haya sido sujeto pasivo al momento del Siniestro; y/o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en estado de sonambulismo.**

Deberás tener presente que, en caso de contratar Cláusulas Adicionales, estas podrán contener exclusiones complementarias a las que se encuentran aquí señaladas.

11. Te recordamos que esta Póliza de Seguro puede ser **modificada**:

- a. **Durante la vigencia del seguro: Esta modificación deberá ser previamente comunicada por escrito al Contratante por los mecanismos pactados entre las partes. El Contratante tiene derecho a analizar la propuesta y comunicar de manera previa y por escrito su decisión dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue notificada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del seguro, en cuyo caso se deberá respetar los términos en los que éste fue acordado.**
- b. **A la renovación del seguro: En caso de renovación automática, si PROTECTA SECURITY decide incorporar modificaciones en la renovación, deberá avisar por escrito al Contratante, informándole las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario, se entienden aceptadas las nuevas condiciones, debiendo PROTECTA SECURITY emitir la póliza renovada con las modificaciones en caracteres destacados.**

En caso de seguros grupales, PROTECTA SECURITY deberá proporcionar la documentación suficiente al Contratante y este deberá poner en conocimiento de los Asegurados, las modificaciones que se hayan incorporado al contrato.

LA IMPORTANCIA DE TUS DECLARACIONES

12. Esta Póliza ha sido emitida por PROTECTA SECURITY teniendo en cuenta las declaraciones que has efectuado en la Solicitud de Seguro, en tanto hubieses proporcionado información veraz. En base a ella, PROTECTA SECURITY procede a evaluar el riesgo que va a asumir para brindar las coberturas indicadas en esta Póliza.

13. En tal sentido, tu Póliza de seguro o certificado podrá ser declarada nula, considerándose que nunca surtió efectos, en los siguientes casos:

- a. **Si el Contratante y/o el Asegurado hubiera tomado el Seguro sin contar con Interés Asegurable.**
- b. **Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.**
- c. **Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración de este seguro o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.**

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, PROTECTA SECURITY deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.

- d. **Declaración inexacta de la edad del Asegurado, si su verdadera edad, al momento de celebración del seguro, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.**

Los Beneficiarios y/o Asegurado que hubieren cobrado el beneficio previsto en esta Póliza de seguro o certificado con anterioridad a la declaración de nulidad del seguro, quedarán obligados a devolver el beneficio o indemnización recibida cuando PROTECTA SECURITY ejerza las acciones legales correspondientes, devolución a realizar conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de la prima pagada, sin intereses al Contratante o Asegurado, según corresponda, salvo en aquellos casos en que la nulidad del seguro se hubiere producido en virtud del literal c), en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del seguro. La devolución de la prima se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde que recibas la comunicación sobre la nulidad de tu póliza o certificado, para lo cual se realizará el desembolso o transferencia a la cuenta del Asegurado.

¿CUÁNTO DURA TU SEGURO?

14. El inicio y fin de la vigencia del seguro lo podrás revisar en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o el Certificado del Seguro. La cobertura del seguro comienza

a las 12.00 horas del día en que se inicia la vigencia y termina a las 12.00 horas del último día de vigencia.

15. Adicionalmente, el seguro finalizará para el Asegurado, sin necesidad de comunicación alguna, en los siguientes casos:

- a. Cuando suceda el fallecimiento del Asegurado o la invalidez total y permanente que origine que PROTECTA SECURITY realice el pago del 100% de la indemnización o beneficio de cualquiera de las coberturas.
- b. Cuando el **Asegurado** cumpla la edad límite de permanencia establecida en las **Condiciones Particulares de la Póliza** y/o el Certificado del Seguro .
- c. A la cancelación o término del plazo del crédito, tarjeta de crédito o Línea de Crédito.

Al ejecutar el Asegurado el Valor de Rescate, de acuerdo con lo definido en la presente Póliza.

16. Durante la vigencia de tu seguro, éste podrá quedar resuelto y perderás todos los derechos que te otorga a ti y a tus Beneficiarios, según las consideraciones y plazos detallados a continuación:

- a. **Por falta de pago de la prima de parte del Contratante o Asegurado, en caso que PROTECTA SECURITY opte por resolver el seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. PROTECTA SECURITY deberá enviar una comunicación por escrito al contratante y asegurado, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución.**
- b. **Por Agravación del Riesgo comunicada por escrito a PROTECTA SECURITY por el Contratante y/o el Asegurado ni bien estos conozcan su ocurrencia. PROTECTA SECURITY contará con un plazo de quince (15) días después de recibir la comunicación para notificar al Contratante y/o el Asegurado su voluntad de mantener las condiciones, modificarlas o resolver el seguro. En caso PROTECTA SECURITY decida modificar las condiciones, el Contratante tendrá un plazo máximo improrrogable de siete (7) días hábiles para manifestar su conformidad o su rechazo a la modificación. Si el Contratante rechaza la modificación o no se pronuncia en el plazo indicado, el contrato quedará resuelto. La resolución surtirá efectos desde el día siguiente de notificada la comunicación al Asegurado, sin perjuicio que también se notifique al Contratante sobre mencionada resolución.**
- c. **Por la presentación de solicitudes de cobertura fraudulentas por parte del Contratante, Asegurado, Beneficiarios, herederos o terceras personas que actúen en su representación que empleen medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, o declaraciones falsas para sustentar una solicitud de cobertura del seguro. PROTECTA SECURITY deberá enviar una comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución, sin perjuicio de concluir con la evaluación del siniestro dentro del plazo legal.**
- d. **Si existe reticencia o declaración inexacta que no obedece a dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado y es constatada antes de que se produzca un siniestro, PROTECTA SECURITY ofrecerá la revisión del**

contrato de seguro en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de constatación de la reticencia o declaración inexacta y propondrá los ajustes correspondientes, los mismos que de no ser respondidos en un plazo de diez (10) días por El Contratante y/o Asegurado, PROTECTA SECURITY podrá resolver el contrato mediante una comunicación dirigida al Contratante y/o Asegurado en el plazo de treinta (30) días computados desde la fecha de vencimiento del plazo de los diez (10) días mencionados precedentemente. La resolución surtirá efectos desde el día siguiente de la notificación de la comunicación.

- e. **Por decisión unilateral y sin expresión de causa del Contratante o el Asegurado. La decisión de resolución debe ser comunicada a la otra parte empleando los mismos canales que fueron utilizados para contratar el seguro, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución. Tratándose de seguros no masivos, PROTECTA SECURITY procederá a devolver al Contratante o Asegurado, según corresponda y sin necesidad de solicitud de devolución de primas, en el plazo de treinta (30) días calendario, las primas correspondientes al plazo no transcurrido, el cual se computará desde la solicitud de resolución efectuada por el Contratante o Asegurado.**

En cualquier caso, una vez resuelto el seguro, PROTECTA SECURITY queda liberada de pagar el beneficio o indemnización.

Para los literales b, c y d, PROTECTA SECURITY, de oficio, procederá a la devolución de la prima no devengada al Contratante o Asegurado, según corresponda, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que se comunique la resolución del seguro.

¿CUÁNTO CUESTA TU SEGURO?

17. El costo de tu seguro es llamado “prima” y corresponde al monto de dinero que tendrás que pagar para contratarlo.

18. El monto de la prima, la moneda en que se pagará y su forma de pago se encuentra establecido en las “Condiciones Particulares” de tu póliza.

19. En caso no pagues la prima de tu seguro, la cobertura se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago. Para ello, PROTECTA SECURITY te comunicará, a través de los medios pactados, que se procederá a suspender la cobertura como consecuencia del incumplimiento en el pago de la prima, indicando el plazo del que dispone para pagar antes de hacerse efectiva la suspensión.

Debes tener presente que, cuando tu Póliza se encuentra suspendida, tu seguro no estará activo, por lo que PROTECTA SECURITY no cubrirá los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro, además podrá ser resuelta de acuerdo a lo indicado en la sección “CUÁNTO DURA TU SEGURO”

20. Si tu seguro se encuentra suspendido, podrás solicitar su rehabilitación previo pago de la totalidad de las cuotas vencidas. La póliza se activará nuevamente a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se efectuó el pago.

Si PROTECTA SECURITY opta por no reclamar el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la obligación tu seguro se entenderá extinguido una vez transcurrido dicho plazo, y a partir de dicho momento, no se cubrirán los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro. Adicionalmente, PROTECTA SECURITY tendrá derecho al cobro de la prima devengada por el periodo en que otorgó cobertura.

¿CÓMO SOLICITAS TU COBERTURA?

21. Cuando ocurra el evento o siniestro que es protegido por este seguro, el Contratante o Asegurado, según corresponda, deberá realizar lo siguiente:

- i. **Informar sobre el referido evento o siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.**
- ii. **En caso de Muerte Natural, deberá presentarse la siguiente información a PROTECTA SECURITY y/o el Comercializador, en caso corresponda, en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):**
 - a. **Acta de defunción del Asegurado emitido por el RENIEC.**
 - b. **Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.**
 - c. **Historia Clínica del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.**
 - d. **Información formal del Saldo Insoluto del Crédito por parte de la entidad financiera, incluyendo el mes de ocurrencia del siniestro, emitida por la entidad que otorgó el préstamo.**
- iii. **En caso de Muerte Accidental, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):**
 - a. **Acta de defunción del Asegurado emitido por el RENIEC.**
 - b. **Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.**
 - c. **Atestado o Parte Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.**
 - d. **Protocolo de Necropsia del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal, si lo hubiere.**
 - e. **Resultado del dosaje étílico y toxicológico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.**

- f. **Información formal del Saldo Insoluto del Crédito por parte de la entidad financiera, incluyendo el mes de ocurrencia del siniestro, emitida por la entidad que otorgó el préstamo.**

- iv. **En caso de Invalidez Total y Permanente, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):**
 - a. **Copia Certificada del Documento de Identidad del Asegurado.**
 - b. **Informe médico indicando el diagnóstico y pronóstico que determinen la causa y las circunstancias del siniestro, emitido por el Médico Tratante que atendió al asegurado al momento del siniestro o por el Establecimiento de Salud donde se atendió al asegurado al momento del siniestro.**
 - c. **Atestado Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.**
 - d. **Resultado de dosaje étílico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.**
 - e. **Resultado de dosaje toxicológico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.**
 - f. **Información formal del Saldo Insoluto del Crédito por parte de la entidad financiera, incluyendo el mes de ocurrencia del siniestro, emitida por la entidad que otorgó el préstamo.**

- v. **En caso de Sobrevivencia, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):**
 - a. **Copia Certificada del Documento de Identidad del Asegurado.**
 - b. **Carta Simple solicitando la suma asegurada por Sobrevivencia indicado en las Condiciones Particulares.**

22. Luego de que se acredite la presentación de los documentos, PROTECTA SECURITY, en un plazo máximo de treinta (30) días, procederá a evaluarlos con el fin de determinar si aprueba o rechaza el siniestro.

23. Si PROTECTA SECURITY requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

24. En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro de los treinta (30) días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que éste ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga al asegurado o los beneficiarios, o en su defecto, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en caso el asegurado o los beneficiarios no hayan aprobado dicha solicitud.

25. Una vez consentido o aprobado el siniestro, PROTECTA SECURITY procederá a pagar la indemnización o beneficio correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento o la aprobación.

26. Los reclamos y las acciones fundadas en esta Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde la ocurrencia del siniestro, con excepción de los reclamos y acciones relativos a las coberturas por fallecimiento las que prescribirán en el plazo de diez (10) años desde que el Beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio.

Cumplido el plazo de prescripción, sin que el Contratante, Asegurado o Beneficiario hubiera solicitado el beneficio o la indemnización, PROTECTA SECURITY quedará liberada de la obligación de pagar el siniestro.

¿CÓMO SOLUCIONAS TUS INQUIETUDES?

27. Si tienes alguna inquietud o reclamo con tu seguro, puedes contactarnos en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY en Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú. Atenderemos tus reclamos en un plazo máximo de treinta (30) días.

También puedes contactarnos a través de los siguientes canales de atención:

- Atención Telefónica: Lima 391-3000 / Provincias 0-801-1-1278
- Email: clientes@protectasecurity.pe
- Página Web: www.protectasecurity. pe

28. Si existiese alguna controversia entre el Asegurado y PROTECTA SECURITY sobre la presente Póliza que no pueda resolverse de forma amigable entre las partes, entonces esta será resuelta por los Jueces y Tribunales del Perú, aplicando las leyes peruanas vigentes.

Una vez producido el siniestro, las partes pueden convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral, siempre y cuando el monto reclamado como consecuencia de un siniestro, sea igual o superior a 20 UIT.

PARA RECORDAR

CONCEPTOS IMPORTANTES DE TU PÓLIZA

Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del **Asegurado**, ocasionándole su fallecimiento, una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

No se consideran como accidentes los siguientes “Accidentes Médicos”: apoplejías, congestiones, sincopes, vértigos, edemas agudos, accidentes cerebro vasculares, infartos al miocardio, trombosis o ataques epilépticos, así como los casos de negligencia médica o impericia médica. Tampoco se consideran como accidentes, las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, así como las intoxicaciones y envenenamientos que no sean accidentales y las consecuencias no accidentales de embarazos o partos.

Actividad riesgosa y/o deporte riesgoso: Todo quehacer o trabajo practicado en forma diaria o de manera habitual, que es ejercido en condiciones de peligrosidad porque conlleva un daño para la salud o para la integridad física de la persona, así como toda actividad deportiva de ocio o profesional que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, como consecuencia de acontecimientos ajenos o no a la voluntad del **Asegurado**, el riesgo cubierto por la **Póliza** adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, la misma que debe ser comunicada a PROTECTA SECURITY por el **Contratante** y/o el **Asegurado**.

Beneficiario/Comercializador: Es la Entidad Financiera o persona jurídica que otorga el crédito al Asegurado y que se encuentra indicado en las condiciones particulares y quien en su calidad de comercializador de la Aseguradora ofrece la presente póliza.

Comercialización a través del uso de Sistemas a Distancia: Corresponde a la utilización de sistemas de telefonía, internet y otros análogos que permiten a PROTECTA SECURITY acceder de modo no presencial a los Contratantes y/o Asegurado potenciales, para promocionar, ofrecer y/o comercializar sus productos.

Contratante: Persona jurídica con la que se ha celebrado el Contrato de Seguro, comprometiéndose a pagar la prima que PROTECTA SECURITY cobra por la prestación. Queda expresamente establecido que no siempre el Contratante y el Asegurado serán la misma persona, lo que sólo ocurrirá cuando el Asegurado haya tomado la Póliza para sí mismo.

Certificado de Seguro: Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivo, vinculado a una póliza de seguro determinada.

Condiciones Especiales: Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efecto de las condiciones generales o particulares.

Condiciones Generales: Conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros.

Condiciones Particulares: Estipulaciones relativas al riesgo individualizado que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima y el convenio de pago correspondiente, el lugar y la forma de pago, la vigencia del contrato, entre otros.

Declaración Personal de Salud (DPS): Declaración que deberá ser efectuada por los titulares de créditos que superen el importe indicado en las Condiciones Particulares, así como aquellos Asegurados mayores a la edad indicada en las Condiciones Particulares, como requisito previo para la aprobación de la correspondiente Solicitud de Seguro.

Derecho de acrecer: Se produce cuando uno de los herederos o legatarios beneficiarios en el testamento renuncia a dicho derecho o no lo puede ejercer por alguna razón de

forma o imposibilidad legal, pudiendo los demás coherederos reclamar un porcentaje de dicha porción no cobrada.

Días: Son días calendario, a menos que se señale expresamente que se trata de días hábiles.

Edad Límite de Permanencia: Edad máxima hasta la cual el **Asegurado** cuenta con cobertura en la **Póliza**.

Endoso: Documento adicional a la póliza de seguro, en el que se establecen modificaciones a la póliza o certificado de seguros o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido aprobados por el Contratante y PROTECTA SECURITY, según corresponda.

Enfermedad Pre-existente: Aquella enfermedad o alteración del estado de salud que se haya diagnosticado por un profesional médico colegiado al **Asegurado** con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración de salud contenida en la Solicitud de Seguro.

Interés Asegurable: Es el elemento esencial del contrato de seguro y de titularidad del Asegurado. Es el deseo que debe tener el **Contratante** para obtener la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero que el siniestro no se produzca, ya que, en caso que se produzca, le generaría un perjuicio económico.

Muerte Accidental: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa de un Accidente.

Muerte Natural: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa del cese de las funciones fisiológicas que permiten el normal funcionamiento de su organismo. No se considerará Muerte Natural al fallecimiento del Asegurado producido como resultado de un Accidente.

Persona clave: Se refiere a la persona que actúa como garante o aval a favor del Asegurado.

Prima Devengada: Es la fracción de la prima comercial correspondiente al período en que se ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Póliza.

Resumen: Documento que es entregado al Contratante y/o Asegurado, en el que se describe de manera clara y breve ciertos aspectos relevantes del seguro contratado.

Reticencia: Es la omisión de declarar circunstancias conocidas por el **Contratante** o el **Asegurado** que incidan en la adecuada determinación del riesgo, de manera tal que, de haber sido informadas a tiempo a PROTECTA SECURITY, éste no hubiera celebrado el contrato de seguro o lo habría celebrado en condiciones distintas.

Póliza: Documento emitido por la **Compañía**, que instrumenta el Contrato de Seguro, conformado por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales, la Solicitud de Seguro, Endosos y Anexos, así como también los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el **Contratante** o **Asegurado** en materia del presente seguro.

Saldo Insoluto: Monto del crédito no cancelado a la fecha del Siniestro. No incluye intereses.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños garantizados en la **Póliza** hasta determinada cuantía.

Solicitud de Seguro: Es el documento suscrito por el Contratante, en el que deja constancia de su voluntad de contratar el seguro, así como cualquier otra información que corresponda.

Valor de Rescate: Es el importe al cual puede acceder el Asegurado en caso no deseara continuar con la Póliza y siempre que el Asegurado se encuentre con vida. Este valor será establecido en las Condiciones Particulares.